



ASAMBLEA DE CALDAS

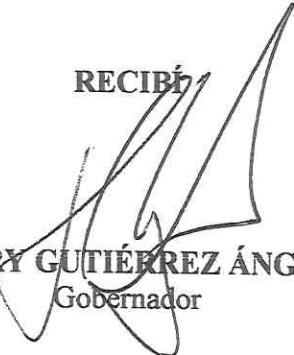
Manizales, 07 de marzo de 2025

Doctor
HENRY GUTIÉRREZ ÁNGEL
Gobernador
E. S. D.

Cordialmente me permito remitirle la Ordenanza No.995 "POR LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS – ORDENANZA N° 816 DE 2017 MODIFICADA POR LAS SIGUIENTES ORDENANZAS: ORDENANZA N° 842 DE 2018 – ORDENANZA N° 853 DE 2019 – ORDENANZA N° 885 DE 2020 – ORDENANZA N° 892 DE 2021 – ORDENANZA N° 903 DE 2021 – ORDENANZA N° 918 DE 2022 – ORDENANZA N° 961 DE 2023 – ORDENANZA N° 965 DE 2023 – ORDENANZA N° 983 DE 2024 – ORDENANZA N° 994 DE 2024"

Atentamente,


CLAUDIA LILIANA GUZMÁN VÉLEZ
Secretaria General

RECIBÍ

HENRY GUTIÉRREZ ÁNGEL
Gobernador



ASAMBLEA DE CALDAS

ORDENANZA N.º 995

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS – ORDENANZA N° 816 DE 2017 MODIFICADA POR LAS SIGUIENTES ORDENANZAS: ORDENANZA N° 842 DE 2018 – ORDENANZA N° 853 DE 2019 – ORDENANZA N° 885 DE 2020 – ORDENANZA N° 892 DE 2021 - ORDENANZA N° 903 DE 2021- ORDENANZA N° 918 DE 2022- ORDENANZA N° 961 DE 2023 - ORDENANZA N° 965 DE 2023 - ORDENANZA N° 983 DE 2024- ORDENANZA N° 994 DE 2024.”

La Asamblea Departamental de Caldas

En virtud de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 300 numeral 4, artículo 336 y artículo 338 de la Constitución Política, el artículo 5 numeral 6 y artículo 19 numeral 2 de la Ley 2200 de 2022 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución, en su artículo 287 numeral 3 dispone que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley, y que en virtud de tal autonomía tienen derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que conforme a lo dispuesto al artículo 298 de la Constitución Política de 1991, los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos en la Constitución.

Que el Departamento de Caldas por medio de la Ordenanza 816 de 2017 expide el estatuto de Rentas y se dicta otras disposiciones; normatividad que ha sido sujeto de modificaciones por medio de la Ordenanza 842 de 2018, Ordenanza 853 de 2019, Ordenanza 885 de 2020, Ordenanza 892 de 2021, Ordenanza 903 de 2021, Ordenanza 918 de 2022, Ordenanza 961 de 2023, la Ordenanza 965 de 2023, la Ordenanza 983 de 2024 y la Ordenanza 994 de 2024.



ASAMBLEA DE CALDAS

Que es menester la exoneración de pago de estampillas al sector cultura, con la intención de incentivar y fortalecer las expresiones artísticas y culturales, con miras a generar el sano esparcimiento y la convivencia pacífica en el Departamento de Caldas.

Que en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se calculó el impacto fiscal de la presente iniciativa, el cual asciende a un valor de mil cuatrocientos noventa y cuatro millones de pesos (\$1.494.000.000), discriminado así: vigencia 2025, cuatrocientos ochenta y tres millones de pesos (\$483.000.000); para el 2026 de cuatrocientos noventa y ocho millones de pesos (\$498.000.000) y para la vigencia 2027 de quinientos trece millones pesos (\$513.000.000).

La fuente sustitutiva de acuerdo con el análisis efectuado por la Secretaría de Hacienda es:

1. Mayor recaudo del impuesto de vehículo e impuesto al consumo de cerveza y de licores generado en la vigencia 2024, lo que permitirá adicionar los recursos de inversión del departamento en 2025. Este mayor recurso aumentará el recaudo de estampillas y sustituirá el impacto generado por esta medida.
2. Crecimiento en el recaudo de impuesto de vehículo proyectado para los años 2025, 2026 y 2027, lo que acrecentará los recursos de inversión del departamento, aumentando a su vez el monto generado de estampillas.

Que la secretaría de Hacienda mediante oficio del 27 de enero de 2025 certificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, esto es, que la iniciativa es compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Que en la sesión efectuada el día 27 de enero de 2025, el Consejo de Política Fiscal CODFIS, fue discutido y aprobado el proyecto “POR LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS – ORDENANZA N° 816 DE 2017 MODIFICADA POR LAS SIGUIENTES ORDENANZAS: ORDENANZA N° 842 DE 2018 – ORDENANZA N° 853 DE 2019 – ORDENANZA N° 885 DE 2020 – ORDENANZA N° 892 DE 2021 - ORDENANZA N° 903 DE 2021- ORDENANZA N° 918 DE 2022- ORDENANZA N° 961 DE 2023 - ORDENANZA N° 965 DE 2023 - ORDENANZA N° 983 DE 2024-ORDENANZA 994 DE 2024.”



ASAMBLEA DE CALDAS

Que mediante oficio S.P. 159, la Secretaría de Planeación emitió concepto favorable al proyecto de Ordenanza, indicando que se encuentra articulado con el plan de desarrollo departamental “Caldas 2024-2027” en la Línea Estratégica: Sostenibilidad Institucional Sector: Gobierno Territorial. Programa: Fortalecimiento de los Ingresos Departamentales Subprograma: Gestión y mejoramiento de los ingresos departamentales Meta: Cumplir el 100% de los ingresos tributarios y de recursos propios programados en cada vigencia en el escenario financiero.

Que por medio de oficio del 27 de enero de 2025, la Secretaría de Hacienda certificó que el proyecto de Ordenanza denominado “POR LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS – ORDENANZA N° 816 DE 2017 MODIFICADA POR LAS SIGUIENTES ORDENANZAS: ORDENANZA N° 842 DE 2018 – ORDENANZA N° 853 DE 2019 – ORDENANZA N° 885 DE 2020 – ORDENANZA N° 892 DE 2021 - ORDENANZA N° 903 DE 2021- ORDENANZA N° 918 DE 2022- ORDENANZA N° 961 DE 2023 - ORDENANZA N° 965 DE 2023 - ORDENANZA N° 983 DE 2024- ORDENANZA 994 DE 2024.”, se encuentra ajustado financiera y presupuestalmente por lo cual se emite concepto de viabilidad positivo en los términos del Decreto N° 473 de 2022.

Que la iniciativa fue socializada y aprobada en Consejo de Gobierno efectuado el 04 de febrero de la presente anualidad y así consta en Acta N° 005 - 2025.

Que se encuentra cumplido en su integridad el procedimiento interno establecido en el Decreto 473 del 5 de octubre de 2022 para la presentación de proyectos de Ordenanza ante la Asamblea Departamental de Caldas.

Por lo anteriormente expuesto se

ORDENA

ARTÍCULO 1: Adíjase un párrafo transitorio al artículo 179 de la Ordenanza 816 de 2017, modificado por el artículo 7 de la Ordenanza 842 de 2018, por el artículo 1 de la Ordenanza 853 de 2019, por el artículo 1 de la Ordenanza 892 de 2021, por el artículo 2 de



la Ordenanza No. 903 de 2021, y por el artículo 6 de la Ordenanza 994 de 2024. El cual quedará así:

ARTÍCULO 179 EXCLUSIONES

No están sujetos al pago de estampillas departamentales los siguientes contratos o actos:

1. *Los contratos y/o convenios interadministrativos y sus adiciones.*
2. *Los convenios que se celebren con entidades u organismos internacionales siempre y cuando sean financiados en sumas superiores al 15% de los fondos de dichas entidades; de lo contrario se cobrará sobre el valor total del contrato.*
3. *Los contratos de empréstito.*
4. *Los contratos que celebre la Dirección Territorial de Salud de Caldas con recursos provenientes del Sistema General de Participación.*
5. *Los contratos que celebren los hospitales pertenecientes a la red pública hospitalaria*
6. *Los contratos y/o convenios celebrados por el departamento de Caldas con recursos provenientes del fondo nacional de calamidades.*
7. *Los contratos financiados con recursos de cajas menores*
8. *Los contratos financiados con recursos del fondo departamental de bomberos.*
9. *Las alianzas público privadas y contratos de asociación respecto de los recursos aportados por el particular*
10. *Las operaciones de crédito público.*
11. *La venta de bienes inmuebles propiedad del departamento y sus entidades descentralizadas, Contraloría General de Caldas y la Asamblea Departamental.*
12. *El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del departamento y sus entidades descentralizadas, Contraloría General de Caldas y la Asamblea Departamental.*
13. *Contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles*
14. *El pago de sentencias y laudos arbitrales.*
15. *Los pagos que realice la Dirección Territorial de Salud de Caldas a las entidades que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud de que trata los numerales 1 al 4 del artículo 155 de la ley 100 de 1993.*
16. *Pagos por concepto de cánones de administración en propiedad horizontal.*



17. *Pagos relacionados con contratos de obra, intervención y consultoría asociados a la construcción de la nueva infraestructura aeroportuaria.*
18. *Pagos relacionados con pasivos pensionales.*
19. *Los pagos de programas y proyectos financiados con recursos del fondo de ciencia tecnología e innovación (FONDO CETEL) del sistema nacional de regalías (SGR) desarrollados por universidades, siempre que estas hagan parte del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación en los términos del art 20 de la Ley 1289 de 2009 y 2.2.4.1.8.2 del decreto 1082 de 2015.*
20. *Los pagos por concepto de contratos o convenios que realicen las instituciones educativas de carácter público del orden departamental.*
21. *Los pagos por concepto de contratos y/o convenios suscritos con ligas deportivas de que trata el art 11 de decreto 2845 de 1984.*

PARÁGRAFO: *A partir del 1 de enero de 2022 no estarán gravados con las estampillas administradas por el departamento de Caldas, los pagos provenientes de contratos o convenios y sus adiciones de los contratos de trabajo o servicios, pedidos o facturas que suscriban las empresas industriales y comerciales del estados a través de las cuales el departamento ejerza el monopolio de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores, siempre que dichos pagos tengan relación directa con las actividades de producción, introducción, importación, distribución o venta de los productos sujetos de impuesto al consumo de licores, vinos aperitivos y similares y/o la participación de licores y alcohol potable que se originen en el ejercicio del monopolio*

PARÁGRAFO 2: *A partir del 1 de enero de 2025, estarán excluidos del pago de las estampillas administradas por el Departamento de Caldas, los contratos, convenios, actos administrativos y los demás actos jurídicos y sus adiciones que suscriban las empresas de servicios públicos de energía eléctrica del Departamento de Caldas, dentro de sus actividades de promoción y ejecución de proyectos hidroeléctricos y de cualquier otra fuente de energía convencional y no convencional o alternativa, así como la generación y comercialización de energía y la realización de asesorías o consultoría técnica concerniente a este tipo de actos de generación y desarrollo de proyectos relacionados con eficiencia energética.*



ASAMBLEA DE CALDAS

PARÁGRAFO TRANSITORIO. A partir de la publicación de la presente Ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2027, no estarán sujetos al pago de estampillas departamentales los contratos y convenios que celebre la Secretaría de Cultura del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO 2: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. Lo señalado en la presente Ordenanza entra en vigor a partir de su publicación.

Se derogan todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado el día 26 de febrero de 2025 a iniciativa del Gobierno Departamental

HERNAN ALBERTO BEDOYA CADAVID
Presidente

CLAUDIA LILIANA GUZMÁN VÉLEZ
Secretaria General



ASAMBLEA DE CALDAS

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CALDAS

La suscrita Secretaría General de la Asamblea Departamental de Caldas, certifica que la presente Ordenanza fue aprobada en dos debates celebrados en días distintos conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 97 de la Ley 2200 de 2022, así:

PRIMER DEBATE:

Febrero 12 de 2025

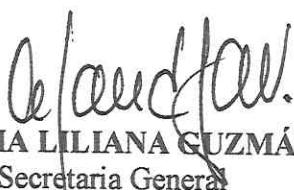
SEGUNDO DEBATE:

Febrero 26 de 2025



HERNÁN ALBERTO BEDOYA CADAVÍD
Presidente

Remítase a la Gobernación de Caldas para su publicación



CLAUDIA LILIANA GUZMÁN VÉLEZ
Secretaria General



ORDENANZA 995

10 DE MARZO DE 2025

GOBERNACIÓN DE CALDAS, MANIZALES 10 DE MARZO DE 2025,
ORDENANZA 995: "POR LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE
RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS – ORDENANZA N° 816
DE 2017 MODIFICADA POR LAS SIGUIENTES ORDENANZAS:
ORDENANZA N° 842 DE 2018 – ORDENANZA N° 853 DE 2019-
ORDENANZA N° 885 DE 2020 – ORDENANZA N° 892 DE 2021 –
ORDENANZA N° 903 DE 2021- ORDENANZA N° 918 DE 2022 –
ORDENANZA N° 961 DE 2023 – ORDENANZA N° 965 DE 2023 –
ORDENANZA N° 983 DE 2024 – ORDENANZA N° 994 DE 2024."

SANCIÓNASE Y PROMÜLGASE

HENRY GUTIERREZ ÁNGEL
Gobernador de Caldas

SANDRA MILENA RAMÍREZ VASCO
Secretaria Jurídica